

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

230.30.3/0490-2025

DEPENDENCIA	0490-2025
RADICACIÓN	0490-2025
AUTO	0340
INVESTIGADO(A)	MARÍA INES MENESES
CARGO	DOCENTE
ENTIDAD	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN- I.E. LA PAZ – SEDE JORGE ROBLEDO
QUEJOSO(A)	YENY PAOLA MANTILLA VARGAS
ASUNTO	0490-2025

LA SECRETARÍA COMÚN Y/O PERSONERO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA CONDUCTA OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

### HACE SABER:

Que procede a notificar por Edicto el Auto Proferido dentro del expediente radicado bajo el No. 0490-2025, del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 0340 DEL 5 DE JUNIO DE 2026** contra **MARIA INES MENESES** teniendo en cuenta que no se ha hecho presente para surtir la correspondiente notificación personal, no obstante haber sido citado para el efecto según citación **No. 20262309096521 de 10 DE JUNIO DE 2026** que obra en el expediente.

Se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Personería Distrital de Santiago de Cali, a fin de notificar el Auto de **\*APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 0340**, proferido el **5 de junio de 2026** por **DANIELA ROMERO PATIÑO**, Personera delegada rol de Instrucción, el cual:

### “RESUELVE:

*PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria, en contra MARÍA INÉS MENESES YANGUATÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.176.053, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Docente de Educación, adscrita a la Institución Educativa Jorge Robledo, sede La Paz, adscrita a la Secretaria de Educación de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.*

*SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:*

*Documentales*

## **NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

a) *OFICIAR a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali para que certifique la vinculación de la señora MARÍA INÉS MENESES YANGUATÍN para la época de los hechos, indicando el cargo desempeñado, funciones asignadas, acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, situación administrativa y demás información relacionada con su vinculación al servicio público educativo. Así mismo, informar si con ocasión de los hechos objeto de la presente actuación se adelantó alguna actuación administrativa, proceso de seguimiento institucional o intervención por parte de dicha dependencia, remitiendo la documentación correspondiente.*

b) *OFICIAR a la Rectoría de la Institución Educativa Jorge Robledo – sede La Paz para que remita informe detallado sobre los hechos objeto de investigación y allegue copia íntegra de las actuaciones administrativas, pedagógicas, disciplinarias, de convivencia o de acompañamiento institucional adelantadas con ocasión de la situación reportada; copia de las actas del Comité Escolar de Convivencia relacionadas con el caso, en caso de existir; informe de las medidas adoptadas por la institución frente a los hechos denunciados; documentación relacionada con la activación de rutas de atención integral para la convivencia escolar y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes; copia de los informes elaborados por el área de orientación escolar, profesionales psicosociales o demás funcionarios que hayan intervenido en el caso; copia de las entrevistas, valoraciones, seguimientos o registros efectuados respecto del estudiante identificado con las iniciales K.Y.R.M.; certificación de la asignación académica de la docente para la época de los hechos; copia del manual de convivencia vigente para la fecha de ocurrencia de los acontecimientos investigados; e identificación de los docentes, directivos docentes, orientadores, estudiantes o demás personas que tengan conocimiento directo de los hechos.*

c) *OFICIAR a la fiscalía general de la Nación para que informe el estado actual de la noticia criminal relacionada con los hechos objeto de la presente actuación y remita las piezas procesales que legalmente puedan ser compartidas con esta autoridad disciplinaria.*

d) *OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría de Familia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o cualquier otra entidad que hubiere intervenido en atención de la situación reportada, para que informe si adelantó actuaciones relacionadas con el caso y remita copia de los documentos, informes, conceptos o valoraciones que legalmente procedan.*

e) *RECIBIR declaración juramentada de la señora YENNY PAOLA MANTILLA VARGAS identificada con número de cedula de ciudadanía No. 38.601.969, para que bajo la gravedad de juramento amplie, precise y ratifique los hechos expuestos en su queja y aporte copia de los documentos y pruebas a que haya lugar. Prueba trasladada: a) Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el artículo 154 de la Ley 1952 de 2019, el traslado de las pruebas legalmente recaudadas dentro de la noticia criminal iniciada con ocasión de los hechos objeto de la presente actuación disciplinaria, incluyendo denuncias, entrevistas, declaraciones, informes, dictámenes, valoraciones, registros documentales y demás elementos materiales probatorios o evidencia física que legalmente puedan ser compartidos con esta autoridad disciplinaria, así como certificación sobre el estado actual de la actuación penal correspondiente.*

*TERCERO: Incorporar a la presente actuación disciplinaria los documentos allegados con la noticia disciplinaria remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cali:*

a) *Noticia criminal Fiscalía General de la Nación, visible a Folios 5 al 8.*

## **NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

b) *Acta de reunión de hechos relacionados con situaciones distintas a los hechos objeto de investigación, visible a folios 10 al 14.*

c) *Derecho de petición padres de familia, solicitando cambio de docente asignado al salón de clases, visible a folios 17 al 19.*

*CUARTO: Poner de presente al indagado los derechos que le asisten, específicamente los contenidos en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019 así: "... ARTICULO 112 Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:*

- 1. Acceder a la actuación. 2. Designar apoderado. 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia. 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia." De igual manera reiterar la información sobre los beneficios de la confesión: "La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo. Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

*PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales". QUINTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias: a. Oficiar a la oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad donde presta o prestó los servicios el disciplinable, con la advertencia que deberán abstenerse de abrir Investigación Disciplinaria por los mismos hechos y si ya la hubiere apertura do, suspender la actuación inmediatamente y remitir el expediente en original a este despacho.*

*SEXTO: Notifíquese la presente decisión, a la investigada la señora MARÍA INES MENESES YANGUANTIN , al correo electrónico mariamenesesyaguantin@gmail.com, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 del Código General Disciplinario, teniendo en cuenta el art. 20 del C.G.D.,*

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

*que establece que “El disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas disciplinarias que no consten, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.”. Se le advertirá que contra esta decisión no procede recurso alguno. Igualmente, que deberá informar la dirección en la que recibirá notificaciones o el correo electrónico para tal efecto, siempre que lo autorice previamente por escrito. De no poderse notificar en forma personal, se hará a través de Edicto, en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”*

FIJACION: 22 de JUNIO DE 2026  
8:00 A.M.

DESEFIJACION: 24 DE JUNIO DE 2026  
5:00 P.M.



**XIMENA MARÍA OSORIO TELLO**

SECRETARÍA COMÚN

VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL